

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2006.

## Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Miralles Andreu (a) Serenet, natural de Villafornés, de 24 años, sin profesión, estatura alta; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, y en caso contrario me darán cuenta detallada de las gestiones practicadas para este objeto.

Tarragona 2 de Agosto de 1887.—  
El Gobernador, Vicente Lopez Puigcerver.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: De todos es conocida la gran crisis que con relación á sus productos agrícolas sufren las islas de Cuba y Puerto Rico, por causas bien notorias y frecuentemente expuestas, no sólo en documentos oficiales, si que también en los debates y discusiones que han tenido lugar en el Parlamento; pero todavía en los actuales momentos la cuestión reviste caracteres más trascendentes por las causas que á S. M. me permito exponer.

El Gobierno de S. M., teniendo en cuenta la crisis por que atraviesan las provincias de Cuba y Puerto Rico,

y deseando acudir á su alivio, presentó á las Cortes el proyecto de presupuestos de 1887 á 88, disponiéndose en el párrafo segundo del art. 4.º que por ahora, interin las necesidades del Tesoro lo permitieran, se suprimiese, así en Cuba como en Puerto Rico, el derecho de exportación que pagan los azúcares, las mieles y el aguardiente de caña, haciéndose efectivos los demás del Arancel vigente con las rebajas acordadas respecto del tabaco por leyes anteriores y por el decreto de 4 de Marzo último.

En vista, pues, de este proyecto de ley que se consideraba de inmediata aprobación, las transacciones de los productos citados han sido numerosos y concertada sobre la base de dicha supresión; de suerte que el no acordarla traería forzosamente consigo perturbaciones en los mercados de las islas, que pudieran producir funestas consecuencias, así como también la zozobra á los espíritus, el desencanto á un país que está ávido de reformas económicas, y que pide al Gobierno apoyo y protección para dominar la profunda y terrible crisis por que está atravesando en estos momentos.

Así lo revelan los telegramas de las Autoridades, Corporaciones y particulares, que de Cuba y Puerto Rico se dirijen á este Ministerio, solicitando la inmediata supresión de derechos, ó por lo menos el consignar el adeudo en depósito á título de devolución cuando se publique la resolución favorable que pretenden.

Estos antecedentes, Señora, justifican las disposiciones que, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me permito presentar á su superior resolución, ya que en el levantado espíritu y en el noble corazón de V. M. encontraron siempre amparo y protección el derecho, la justicia y el deseo con que legítimamente aspiran á mejorar su situación aquellas nuestras preciadas y

queridas provincias de Ultramar, civilizada, por el ánimo de sus hijos y fecundadas con el sudor y con la sangre de nobles y patriotas españoles que allí fueron á mantener el derecho, la tradición é integridad de la patria.

Se dedicaron los derechos de exportación en la isla de Cuba en 1869 á la amortización de los billetes del Banco, llamados de guerra, creados en el mismo año; pero las necesidades del Tesoro hicieron que éste arbitrio especial se considerase como un ingreso, aumentando hasta nueve veces los módicos y primitivos derechos, y en el presupuesto de 1880-81 figuró una cantidad fija por separado para dicha amortización de billetes, figurando en él los derechos de exportación como su ingreso general.

Comprendiendo que estos derechos eran una carga para el país, diversas leyes los han ido reduciendo, y así se dispuso en la de 1880-81 un 15 por 100 de rebaja, y en la de 1882-83 un 50 por 100 de los derechos de Arancel al tabaco del departamento Oriental, que es el de inferior calidad, en la de 1883-84 se redujo á la mitad el recargo de 10 por 100 que tenían aquellos derechos.

Por la ley de Autorizaciones se previno que pudiera abonarse el 10 por 100 de los derechos en billetes de Banco, lo cual equivalía á la rebaja de un 5 por 100.

Por Real orden de 11 de Marzo último tuvo á bien V. M. disminuir el 20 por 100 de los derechos vigentes; pero no considerando suficiente esta rebaja, dada la crisis por que atraviesa el cultivo de la industria del azúcar en la isla de Cuba, el Ministro que suscribe propuso en el proyecto de presupuesto para aquella isla la supresión total de los derechos de exportación que en la actualidad satisfacen los aguardientes y mieles de caña y los azúcares.

Cerradas las Cámaras sin discutirse aquel proyecto, vino á imponerse for-

zosa é imperiosamente la supresión, no sólo por ser ella un gran reparo á los males que hoy afligen á la isla, si que también por haberla considerado el comercio como un hecho, acordando transacciones sobre aquella base. De aquí, pues, que la continuación hoy de estos derechos pudiera causar grave crisis y gran perturbación en el comercio y la industria, á juicio del Ministro que suscribe, siendo esta la causa que le indujo á pedir dictamen al Consejo de Estado, quien se ha apresurado á emitirlo manifestando:

1.º Que la iniciativa del Gobierno proponiendo á las Cortes la supresión de los derechos de exportación, según aparece en el proyecto de presupuestos para la isla de Cuba de 1887 á 88, se funda en la evidente necesidad de aliviar con toda urgencia la grave crisis que con relación á sus principales productos agrícolas atraviesa la isla de Cuba por causas notorias.

2.º Que estos antecedentes justificarian sin género alguno de duda la resolución que en sentido indicado, y sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes, pudiera el Gobierno anticipar en uso de las facultades discrecionales que le fueron concedidas por el art. 24 de la ley de 13 de Julio de 1885, facultades que no cabe poner en duda cuando se trata de remediar conflictos tan apremiantes y de tanta trascendencia;

Y 3.º Que caso de que el Gobierno de S. M. considerase procedente la supresión ó rebaja de los derechos en cuestión, deba providenciarse lo necesario al objeto de realizar en el presupuesto de gastos las economías suficientes para compensar el déficit resultante, ó remediarlo por otros medios, de suerte que no se demore el puntual pago de todas las obligaciones incluidas en el presupuesto.

En armonía, pues, con el dictamen del Consejo, y apremiado por las exigentes necesidades, cada vez más

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de asignatura análoga, estos últimos con tres años de antigüedad, en la clase, y los supernumerarios y Auxiliares de Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 31 de Julio.)

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de

ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar Víctor Balaguer.

(Gaceta del 30 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 16 del corriente mes, que concede derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1888 á los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria: Presidente, al Excmo. Sr. D. Claudio Moyano ex-Ministro de Fomento; Vicepresidente al Ilmo. Sr. D. Julián Calleja, Director general de Instrucción pública; Vocales, al Exmo. Sr. D. Manuel Merelo, Consejero de Instrucción pública; al Ilmo. señor D. José Jimeno Ajius, Vocal de la Junta de Clases pasivas; al Excmo. Sr. D. Isidoro Gómez Aróstegui, Miembro del Consejo del Banco de España; al Excelentísimo Sr. D. Braulio Antón Ramirez, Jefe de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; al Ilmo. Sr. D. Francisco de Pisa Pajares, Rector de la Universidad Central; al Sr. D. Jacinto Sarrasi, Director de la Escuela Normal Central de Maestros; á los Sres. Don Lucas Zapatero y Moreno y D. Manuel Cortés y Cuadrado, Maestros de Escuelas públicas residentes en Madrid, y Secretario á D. José Alvarez Pérez, Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conforme con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, en el cual propone que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho procesal, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia, no ha faltado á la legalidad en ninguno de los actos y que no es atendible la reclamación de los opositores contra el acuerdo del expresado Tribunal, que declaró no haber lugar á la propuesta para ninguna de las cuatro cátedras; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que dichas cuatro cátedras se anuncien nuevamente á oposición en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

superiores, de las islas, el Ministro que suscribe ha creído que debía someter á la aprobación de V. M. la inmediata supresión de aquellos derechos; siendo de advertir que las mismas razones que existen para Cuba existen tal vez en mayor grado para Puerto Rico, ya que á esta isla y á su comercio se causarían graves quebrantos si la reforma no comprendiera ambas islas, ya que comunes son hoy sus intereses y necesidades, pues que es común y obedece á los mismos orígenes la crisis por que atraviesan.

Como esta supresión es, sin embargo, según acertadamente manifiesta el alto Cuerpo consultado, causa de desnivelación en el presupuesto, y hay que acudir por lo mismo y forzosamente á las economías, el Ministro que suscribe se propone introducir en los servicios las suficientes para compensar la baja de aquellos derechos, y alcanzar una cifra en ingresos y gastos más en armonía con el estado de aquellos países; dentro, pues, de la autorización que le conceden las leyes de presupuestos, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y lo acordado por el de Ministros, el Ministro que suscribe, se propone tener planteadas todas las reformas antes del 1.º de Octubre próximo, estando ya en estudio todas aquellas que más prontamente puedan realizarse.

Por las razones expuestas tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Julio de 1887.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—Víctor Balaguer.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los derechos que á su exportación de las islas de Cuba y Puerto Rico pagan las mieles y los aguardientes de caña y los azúcares, desde que se publiquen los correspondientes decretos en las *Gacetas oficiales* de aquellas islas.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar, usando de las facultades que están concedidas al Gobierno por las leyes de presupuestos, acordará las alteraciones que sean necesarias en los servicios, para producir en los gastos públicos economías por igual ó mayor cantidad que la que al final del ejercicio actual puedan producir en los ingresos la supresión de los citados derechos de exportación, debiendo llevarse á efecto el planteamiento de estos trabajos antes del 1.º de Octubre próximo.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ventiséis de Julio de mil

la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 30 de Julio)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2007.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 2 del actual quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, en la forma siguiente:

- Día 2.—Monte-pio civil, Jubilados y Cesantes.
- Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.
- Día 4.—Pensiones remuneratorias y Exclaustrados.
- Día 5.—Monte-pio militar.
- Días 6 y 8.—Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 2008.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA**

*Adición á la orden de la Plaza de 1.º de Agosto de 1887.*

Por la Capitanía General del Distrito, se me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«E. S.—El E. S. Director general de Instrucción Militar en telegrama de ayer me dice lo que sigue.—Concedidos segundos exámenes Alumnos Academias Militares desaprobados una sola clase, ruego comuniquelo familias, cuantos medios posibles.—Lo que traslado á V. E. con igual objeto.»

Lo que se hace público en la orden de hoy para conocimiento de las personas á quienes interese.

El Brigadier Gobernador, Moño.

Núm. 2009

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.**

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.	Dotación. Plas. Cs.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Ametlla (Perelló).....	625
<i>Ayudantía escuela de niños.</i>	
Amposta.....	550
<i>Ayudantía escuela de niñas.</i>	
Riudoms.....	550
<i>Incompleta de niños.</i>	
Pobla de Mafumet.....	500
<i>Incompletas de ambos sexos.</i>	
Plenafeta (Montblanch).....	468
Febró.....	250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.—P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 2010

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotación. Plas. Cs.
<i>Elementales de niños.</i>	
Masdenverge.....	825
Prades.....	826
<i>Párvulos.</i>	
Alcover.....	1100

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 29 de Julio de 1887.—P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 2011.

**DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.**

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

*RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Julio del corriente año.*

Día 27.—A D.ª Francisca Muixí, vecina de Reus, 80 litros de aceite á 0.98 pesetas, importan 78.40 pesetas.

Día 27.—A D. Juan Pijoan, vecino de id., 600 cabezas de ajos á 0.75 pesetas, importan 4.50 pesetas.

Día 27.—Al mismo, 6 kilogramos pimentón á 0.90 pesetas importan 5.40 pesetas.

Día 27.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 20 quintales de leña á 4 pesetas, importan 80 pesetas.

Reus 27 Julio de 1887.—El Administrador, Isidro Anchoriz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 2012.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en fin de Setiembre del siguiente, el abastecimiento de aceite, carbón y paja para el relleno de jergones y cabezales á las Factorías directas de utensilios del Distrito que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administración Militar en 20 del corriente, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de

Guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras para contratar los artículos que á continuación se expresan el día 2 del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, en cuya Intendencia y Comisarias de Guerra se hallarán de manifiesto los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, el pliego de condiciones y oportunamente el de precios límites para que puedan enterarse las personas que les convenga. Los que deseen tomar parte en dicha licitación deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sello oncenno, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósito ó sus Sucursales de las provincias, el cinco por ciento del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad de las Factorías del Distrito expresadas en el siguiente cuadro ó por cualquiera de ellas, así como por un artículo determinado, total ó parcialmente.

FACTORÍAS.	PUNTOS en que se verificarán las subastas.	JABÓN. Kilogramos.	PETRÓLEO. Litros.	ACEITE. Litros.	CARBÓN. Kilogramos.	PAJA para rellenos. Kilogramos.
Barcelona.....	Intendencia de Cataluña.....	12.100	3.900	22.160	355.910	272.410
Gerona.....	Idem y Comisaría de Gerona.....	2.500	»	3.790	77.100	50.950
Lérida.....	Idem y Comisaría de Lérida.....	»	»	5.850	95.420	61.510
Seo de Urgel.....	Idem y Comisaría de Seo de Urgel.....	»	»	2.120	50.110	14.560
Tarragona.....	Idem y Comisaría de Tarragona.....	»	»	3.750	77.990	72.180
Reus.....	Idem y Comisaría de Reus.....	»	»	2.580	33.220	29.510
Figueras.....	Idem y Comisaría de Figueras.....	»	»	2.850	52.890	42.300

Barcelona 26 de Julio de 1887.—P. A.—El Subintendente, Antonio G. Ortigüela.

*Modelo de proposición*

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio convocando lici-

tadores para contratar por un año el abastecimiento á precios fijos del (aceite, carbón, petróleo, paja para rellenos) que necesiten las Factorías de utensilios de..... y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

Por cada litro de petróleo.... pesetas.... céntimos. (En letra).

Por cada litro de aceite.... pesetas céntimos. (En letra).

Por cada quintal métrico de carbón.... pesetas.... céntimos. (En letra).

Por cada quintal métrico de paja.... pesetas.... céntimos. (En letra).

Por cada quintal métrico de jabón... pesetas.... céntimos. (En letra).

Y acompaña como garantía el adjunto talón de depósito y su cédula personal.

*(Fecha, y firma del interesado).*

Núm. 2013.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Amposta.**

Confeccionado el reparto municipal de este distrito, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, dentro los cuales podrá ser examinado tanto por los vecinos como por los hacendados forasteros, y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que serán atendidas si se hallan arregladas á derecho; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo perderán todo derecho á reclamar.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara, Masdenverge, Galera, Godall, Freginals, Uldecona, Alcanar y San Carlos lo hagan público en sus respectivas localidades.

Amposta 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Masía.

Núm. 2014

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Forés.**

El repartimiento formado para cubrir el cupo que por inmuebles cultivo y ganadería ha correspondido á este distrito municipal en el actual año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo incluidos y éstos producir las reclamaciones que contra dicho reparto consideren de justicia.

Ruego pues á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este den al presente la publicidad que se requiere para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Forés 30 de Julio de 1887.—El Alcalde, Miguel Gasol.

Núm. 2015.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de La Morera.**

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de seis días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

La Morera 31 de Julio de 1887.—El Alcalde, Joaquín Grau.

Núm. 2016.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el presente ejercicio, estará de manifiesto al público en el paraje de costumbre, por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; transcurrido dicho término no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Ascó y Benisanet lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por los medios de costumbre, á fin de que no aleguen ignorancia.

Mora de Ebro 31 de Julio de 1887.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 2017.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera.

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

La Figuera 30 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Roé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2018.

EDICTO.

En virtud del presente, que se expide en méritos de los autos de quiebra de la casa comercial «Hijos de Sebastián Freixa», se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa-fábrica situada en el ámbito de esta ciudad en el Callejón d'en Nolla, señalada de número uno, formando chafán con la calle de Amargura, compuesta de planta baja, con tres departamentos, dos lagares y dos escaleras, un piso con un grande departamento ó sala destinada á la fabricación y desvan en toda su longitud destinada á la misma industria; ocupa una superficie de doscientos noventa y nueve metros cuadrados, treinta y seis centímetros, equiva-

lentes á siete mil ochocientos cuarenta palmos cuadrados, y linda por la derecha mirando su fachada principal con la casa de los herederos de Francisco Elías (Pinteta), por la izquierda con la calle de Amargura, por detrás con la casa de Pablo Satorras, Pedro Bové, Félix Pamies, Manuel Vaqué y Pedro Llauradó, y por delante con el callejón de 'n Nolla, donde abre dos puertas. Según informe pericial tiene un valor, atendido el estado de las obras de albañilería y carpintería, composición y situación, de treinta mil setecientas pesetas..... 30.700 ptas.

2.º Un edificio situado frente á la casa-fábrica anteriormente deslindada en el callejón de 'n Nolla, sin que se halle señalado de número, que consta de bajos, con un patio y un alto cubierto de tejado; mide una superficie de setenta y cinco metros cuadrados, y linda por la derecha al entrar con Francisco Fortuny, por la izquierda con el Banco de Descuentos y Préstamos de esta ciudad y por detrás con D. Fernando de Miró y por delante con la mencionada calle, siendo su valor, atendido su estado y situación, de seis mil trescientas pesetas..... 6.300 ptas.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del miércoles día treinta y uno del próximo Agosto en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros títulos:

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, Por D. G. Marin, Miguel Foncuberta.

Núm. 2019.

EDICTO.

En virtud del presente que se expide en mérito de los autos de quiebra de la casa comercial «Hijos de Sebastian Freixa», se anuncia por término de ocho días la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

Una cama de madera, valorada en..... 10'00 Pesetas.

Table listing items for auction with prices in Pesetas. Items include: Tres traspuntines ó jergones en, Un colchon, Dos almohadones, Dos perchas, Un sofá, Doce sillas, Un catre de tijera, Cuatro colchones, Dos colchas, Dos almohadones, Cuatro sábanas, Una percha, Una consola, Una mesa tocador, Diez y nueve sillas, Una mesa de pino ovalada, Una mesa para el juego de tresillo, Una mesa de pino, Un reloj de pared, Una percha, Dos catres de tijera, Una mesa escritorio, al parecer de caoba, Una mesa escritorio de madera blanca de cuatro asientos, Una mesa de nogal, Unos biombos de madera blanca, Un estante con repartimiento para sobres, Una prensa para copiar cartas, Una mesa de madera pintada, Veinte y dos libros copiadores de cartas, Siete taburetes, Dos aparatos para gás, Un sofá de madera de pino, Cuatro sillas, Una silla antigua de brazos, Diez y seis telares, Tres urdidores, Una devanadera, Tres embudos ó envasadores de vino, Un contador de gas, Cinco clavijas, Un reloj de pared, Cuarenta y dos aviadores, Diez rollos de cartulina para envolver piezas de seda, Tres mesas de madera blanca, Una mesa de madera de color, Un mostrador, Un armario de madera blanca, Un canastron, Un contador de gas, Una plancha para sujetar y medir piezas de seda, Cuatro máquinas largas para devanar, Tres máquinas para hacer canillas, Once telares, Siete telares desmontados, Varios muebles rotos y efectos estropeados de uso doméstico, valorados en.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del viernes día do-

ce del próximo Agosto, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, Por D. G. Marin, Miguel Foncuberta.

Núm. 2020.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre desaparición ó extravío de cinco billetes del Banco de España, de valor mil pesetas cada uno, busto Cervantes, números diez y seis mil novecientos diez y siete, setenta y un mil setecientos veinte y dos, trece mil treinta y cinco, treinta y siete mil seiscientos treinta y ochenta y seis mil doscientos cinco, he acordado, en providencia de este día, expedir el presente para que se proceda á la ocupación de los expresados billetes, poniéndolos á disposición de este Juzgado con indicación de la persona en cuyo poder se hayan ocupado y demás datos necesarios para el esclarecimiento del hecho y averiguación de quién haya sido el autor de la sustracción de los expresados billetes.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y Establecimientos de crédito se sirvan practicar las diligencias necesarias.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—Por mandato de S. S., Diego J. Quinzá.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm 2021.

Don Simón Roig y Mestre, Juez municipal de la villa de Constantí, partido y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á la Ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; los que deseen obtenerla presentarán, dentro el término de quince días, sus solicitudes y documentos legales correspondientes, á este Juzgado.

Constantí veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Simón Roig.—Ante mí.—Pablo Vallés y Vidal, Secretario interino.